

Nota Secretarial: Corozal-Sucre, 24 de julio de 2023.

Señora Juez, le informo que una vez revisado el expediente antes de pasar al despacho para dictar la sentencia, se pudo constatar que por error involuntario de la secretaría no fue elaborado en tiempo, el emplazamiento de las personas indeterminadas, ni cargada la valla al proceso, ni al registro nacional de procesos de pertenencia del CSJ. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ANA PATRICIA MEZA SEQUEDA

DEMANDADOS: NELSON MARTELO Y CIA S EN LIQUIDACIÓN,
INVERSIONES LAS CAROLINAS S.A.S., MARTELO MARTELO

ETILVIA ROSA, MARYMAR LTDA. Y CIA S EN C, TULYMAR LTDA S
EN C. y de más PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 7021540890012021 – 00130-00

Asunto: Saneamiento de irregularidades procesales.

Revisado el expediente, observa el despacho que en el proceso se incurrió en varios errores antes de la diligencia de inspección judicial, a saber: No se emplazaron a las personas indeterminadas, conforme al artículo 375-7 del CGP. Como tampoco se cargaron las fotografías de la valla al proceso en la plataforma TYBA. Además, que la misma no se incluyó en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes (1). Y, se procedió a nombrar curador AD-LITEM, sin haberse cumplido a cabalidad lo anterior.

De manera que, una vez analizado el proceso el juzgado para sanear estas omisiones, sin afectar con una declaratoria de nulidad la diligencia de inspección y

las pruebas recaudadas dentro de su trámite, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 138 que titula Efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia **y de la nulidad declarada**, inciso segundo, dice que “La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por éste. Sin embargo, **la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla...**”. Se procederá a realizar el emplazamiento de las personas indeterminadas; Se incluirá la valla en el Registro nacional de Proceso de pertenencia.

En cuanto a la designación del curador, que se hizo de manera anticipada, se ratificará su actuación, siempre y cuando dentro del término del emplazamiento no se presente alguna persona reclamado la nulidad de lo actuado para que se restablezca el término para oponerse a la prescripción. Porque la causal de nulidad existente es la prevista en el artículo 133 numeral 8º. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (8) Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a pesar determinadas, **o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas que deban ser citadas como parte**, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquiera otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Y, se trata de una nulidad que puede sanearse, como lo dispone el artículo 137 que dice: En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133...”.

En conclusión, por tratarse de una causal de nulidad que puede sanearse, y existen pruebas practicadas (inspección y declaraciones), que no se resultaría afectadas aun cuando los emplazados aleguen la nulidad, una vez el despacho se la ponga de presente para que dentro de los tres siguientes a la notificación del respectivo auto, alegue la nulidad. Y de no hacerse esta quedará saneada y el proceso continuará su curso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1º. Ordenar que por Secretaría se surta el emplazamiento de las personas indeterminadas que fueron demandadas en este proceso.

2º. Ordenar la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Proceso de pertenencia, como lo dispone el numeral 7º. Del artículo 375 del CGP.

3º. Una vez cumplido lo anterior, deberá pasar al despacho este proceso, para dictar sentencia. O, para poner en conocimiento de las personas que se presenten dentro del término de emplazamiento, la existencia de la nulidad saneable que se

deriva del incumplimiento de la notificación oportuna de las personas indeterminadas.

